

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE ESTA A LAS **14:20 CATORCE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DÍA 17 DIECISIETE DE MARZO DEL AÑO 2022 DOS MIL VEINTIDOS**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

RECURSO DE REVISIÓN CON NÚMERO DE EXPEDIENTE TESLP/RR/03/2022 Y SU ACUMULADO TESLP/RR/02/2022, INTERPUESTO POR EL C. GUILLERMO OLVERA NIETO, en su carácter de *Presidente de la Comisión Directiva Estatal del Partido Redes Sociales Progresistas*, **EN CONTRA DEL:** *“Acuerdo del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por el cual se resuelve la solicitud de registro del otrora partido político nacional Redes Sociales Progresistas en San Luis Potosí, como partido político local, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Partidos Políticos y los Lineamientos para el ejercicio que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local, establecido en el artículo 95 párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos.” (sic)* **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:** *“San Luis Potosí, S.L.P., a 17 diecisiete de marzo del 2022 dos mil veintidós.*

V I S T A la razón de cuenta y documentación que antecede, con fundamento en los artículos 23 fracción XII, y 44, fracción XIX, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, se acuerda:

PRIMERO. Téngase por recibido a las **14:10 catorce horas con diez minutos del día 17 diecisiete de marzo del año 2022 dos mil veintidós**, escrito de presentación y demanda, signado por **Guillermo Olvera Nieto**, Actor en el presente asunto, por medio del cual interpone **JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL (federal)** en contra de la resolución emitida por este Tribunal con fecha 11 once de marzo de 2022 dos mil veintidós dentro del Recurso de Revisión con número de expediente **TESLP/RR/03/2022 y acumulado TESLP/RR/02/2022.**

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, párrafo 1, 89, 90 y 91 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, dese aviso vía fax y/o electrónica en la cuenta avisos.salamonterrey@te.gob.mx, habilitada para tal efecto, a la Sala Regional Segunda Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con residencia en Monterrey, Nuevo León, de la interposición del referido juicio, precisando el nombre del actor; el acto o resolución impugnado y la fecha y hora exacta de su recepción.

TERCERO. Hágase del conocimiento público la interposición del referido recurso, mediante cédula que se fije en los estrados de este Tribunal durante el plazo de 72 setenta y dos horas, a fin de que, dentro del plazo antes señalado, los terceros interesados comparezcan mediante los escritos que consideren pertinentes; los cuales deberán de cumplir los requisitos a que se refiere el punto número cuatro del artículo 17 del Ordenamiento Federal antes invocado;

CUARTO. Certifíquese el término legal del que disponían los recurrentes para interponer el medio de impugnación.

QUINTO. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 90 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; remítase de inmediato con

carácter devolutivo a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el expediente original del expediente **TESLP/RR/03/2022 y acumulado TESLP/RR/02/2022** del índice de este Tribunal, adjuntando el escrito mediante el cual se presentó el citado Juicio, la cédula de notificación a terceros interesados que publique la Secretaría General de Acuerdos, así como el informe circunstanciado que rinda este Tribunal Electoral del Estado, por conducto de la **Magistrada Yolanda Pedroza Reyes**, ponente en el presente asunto.

SEXO. Fenecido el plazo legal de publicación del medio de impugnación que indica los artículos 17, numeral I, inciso b), y 91 punto 1, de la Ley General, y previa certificación que se asiente por la Secretaría General de Acuerdos y copia certificada que se deje en este Tribunal, remítanse, en su caso, los escritos de los terceros interesados, y demás documentos que se hayan acompañado a los mismos, mediante servicio de mensajería, por considerarse la vía más expedita para tal efecto.

SÉPTIMO. Fórmese cuadernillo con las actuaciones y constancias que se generen en ausencia del expediente original, respetando folio consecutivo, a fin que, una vez que sea devuelto el expediente de mérito, se glosen como corresponda.

Notifíquese por estrados.

Así lo acuerda y firma la Maestra Dennise Adriana Porras Guerrero Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretaria General de Acuerdos que autoriza, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo. Doy fe.”

**LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**